



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

(Aprobado en sesión ordinaria del Claustro Universitario de 23 de febrero de 2006)

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1.- *Concepto*
- Artículo 2.- *Deberes*
- Artículo 3.- *Principios de actuación*
- Artículo 4.- *Legitimación*
- Artículo 5.- *Ámbito de actuación*
- Artículo 6.- *Deber de colaboración con el Defensor Universitario*
- Artículo 7.- *Régimen jurídico*

TÍTULO PRIMERO: ESTATUTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Capítulo Primero: Elección y cese del Defensor Universitario

- Artículo 8.- *Requisitos y duración del mandato*
- Artículo 9.- *Procedimiento de elección*
- Artículo 10.- *Cese*

Capítulo Segundo: Garantías y prerrogativas

- Artículo 11. - *Independencia y autonomía funcional*
- Artículo 12. - *Incompatibilidades*
- Artículo 13.- *Dispensas y rango*

TÍTULO SEGUNDO: ACTUACIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 14.- Disposición general

Capítulo Primero: Consultas y quejas

- Artículo 15.- *Consultas*
- Artículo 16.- *Presentación de quejas*
- Artículo 17.- *Tramitación de quejas*

Capítulo Tercero: Actuaciones de mediación y conciliación

- Artículo 18.- *Inicio de las actuaciones de mediación y conciliación*
- Artículo 19.- *Tramitación de las solicitudes de mediación*

Capítulo Cuarto: Medios de acción y resolución

- Artículo 20.- *Naturaleza de las decisiones y resoluciones del Defensor Universitario*
- Artículo 21.- *Sugerencias, Recomendaciones, Recordatorios, y Advertencias.*

Capítulo Quinto: Informe anual

- Artículo 22.- *Presentación del Informe anual*
- Artículo 23.- *Contenido del Informe*
- Artículo 24.- *Publicidad del Informe*

TÍTULO TERCERO: OFICINA DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

- Artículo 25.- *Medios materiales y humanos*
- Artículo 26.- *Adjunto al Defensor*

Disposición adicional

Disposición transitoria

Disposición final

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Concepto*

El Defensor Universitario es el comisionado del Claustro para la defensa de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria –estudiantes, personal docente e investigador y personal de administración y servicios- frente a las actuaciones de los órganos y servicios universitarios. Su actuación estará dirigida a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos.

Artículo 2.- *Deberes*

Son deberes del Defensor Universitario los siguientes:

- a) Recibir las quejas, consultas y peticiones de mediación y conciliación que se le formulen y darles el debido trámite
- b) Dirigir sus funciones a la mejora de la calidad universitaria en todos los ámbitos.
- c) Dar cuenta del resultado de sus actuaciones al Claustro al menos una vez al año, proponiendo las sugerencias y recomendaciones que considere convenientes para un mejor funcionamiento de la Universidad.
- d) Dirigir su Oficina y velar por su funcionamiento.
- e) Establecer contactos e intercambios de información con los defensores universitarios de otras universidades.
- f) Cualesquiera otros que le atribuya la Ley, los Estatutos de la Universidad de Granada o el presente Reglamento.

Artículo 3.- *Principios de actuación*

1. El Defensor actuará con imparcialidad, independencia de criterio, moderación y sentido de la ecuanimidad.
2. Las investigaciones que realice el Defensor, así como los trámites efectuados por su Oficina, vendrán siempre regidos por los principios de reserva y confidencialidad, sin perjuicio de las consideraciones que el Defensor deba incluir en sus informes al Claustro.

Artículo 4. Legitimación

1. Podrá dirigirse al Defensor Universitario cualquier miembro de la comunidad universitaria que tenga un interés legítimo.
2. Excepcionalmente, en cuestiones de alcance general o especial trascendencia, podrá admitir el Defensor quejas presentadas por personas físicas o jurídicas que, sin pertenecer a la Universidad de Granada y tras haber entablado relación con sus órganos o servicios, hubieran sufrido una merma de derechos a causa de tal relación. De no apreciarse la excepcionalidad, se les proporcionará información suficiente sobre otras instituciones de defensa de sus derechos.

Artículo 5.- *Ámbito de actuación*

1. El Defensor Universitario desarrollará sus actuaciones frente a los actos de los órganos y servicios universitarios. No intervendrá en asuntos que no tengan relación con la actuación de los miembros de la comunidad universitaria en el desempeño de sus funciones y en su condición de tales.
2. También extenderá sus funciones a las actuaciones de aquellos sujetos privados que presten servicios en la Universidad en virtud de acto administrativo habilitante.
3. El Defensor Universitario no podrá actuar una vez transcurridos seis meses desde que se produjeron los hechos que motivaron la queja o solicitud de su intervención. Dicho plazo se computará, en el caso de los estudiantes, a partir del cese de la vinculación docente en que se produjeron los hechos.

Artículo 6.- *Deber de colaboración con el Defensor Universitario*

1. Todos los órganos y miembros de la comunidad universitaria tienen el deber de auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor Universitario en el ejercicio de sus funciones.
2. No podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa que estén relacionados con el objeto de sus actuaciones, preservando en todo caso la protección de los datos personales y demás derechos de terceros.
3. El Defensor Universitario podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de cualquier órgano colegiado de gobierno y

representación de la Universidad de Granada cuando se traten asuntos relacionados con el objeto de sus actuaciones.

Artículo 7.- Régimen jurídico

1. El Defensor de la Universidad de Granada se regirá básicamente por la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Granada y el presente Reglamento.

2. La elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario corresponde al Claustro

TÍTULO PRIMERO: ESTATUTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Capítulo primero:

Elección y cese del Defensor Universitario

Artículo 8.- Requisitos y duración del mandato

1. El Defensor Universitario será elegido por el Claustro entre los miembros de la comunidad universitaria que gocen de reconocido prestigio y trayectoria profesional acreditada.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva. Este mandato es independiente del correspondiente al Claustro que lo eligió.

Artículo 9.- Procedimiento de elección

El Defensor Universitario será elegido por el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada.

Artículo 10.- Cese

1. El Defensor Universitario cesará:

- a) Por expiración de su mandato.
- b) Por renuncia.
- c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.

d) Por acuerdo de la mayoría absoluta del Claustro en caso de incumplimiento grave de las obligaciones del cargo.

2. En el supuesto a que se refiere el apartado d), el procedimiento de reprobación se iniciará mediante solicitud motivada y avalada por un tercio de los miembros del Claustro. El Defensor tendrá derecho al uso de la palabra antes de que se produzca la votación, con objeto de responder a las cuestiones planteadas en la moción.

Capítulo segundo: Garantías y prerrogativas

Artículo 11.- *Independencia y autonomía funcional*

1. Las actuaciones del Defensor Universitario vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía funcional. No estará sujeto a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria, ni recibirá instrucción de ninguna autoridad u órgano de gobierno.

2. Desempeñará sus funciones según su criterio, sin que pueda ser expedientado por razón de las opiniones que formule o por los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

Artículo 12.- *Incompatibilidades*

La condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier otro órgano unipersonal de gobierno o de cualquier mandato representativo en los órganos colegiados de gobierno o en los órganos de representación del personal de la Universidad.

Artículo 13.- *Dispensas y rango*

1. El Defensor Universitario podrá ser dispensado total o parcialmente de las obligaciones que le correspondan como miembro de la comunidad universitaria, previa solicitud al Consejo de Gobierno.

2. El Defensor Universitario ostenta rango asimilado al de Vicerrector.

TÍTULO SEGUNDO: FUNCIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 14. Disposición general

La actuación del Defensor Universitario de desarrollará a través de la resolución de las consultas y quejas que se le presenten así como de los procedimientos de mediación para los que sea requerido.

Capítulo Primero: Consultas y quejas

Artículo 15.- Consultas

Las consultas formuladas irán dirigidas a conocer el alcance de los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria, así como el procedimiento de intervención del Defensor y la naturaleza de sus funciones.

Artículo 16.- Presentación de quejas

1. Cualquier miembro de la comunidad universitaria que considere menoscabados sus derechos por la actuación de los órganos o servicios universitarios podrá presentar una queja al Defensor Universitario y solicitar su intervención.

2. El Defensor también podrá actuar de oficio cuando tenga conocimiento de un asunto en el que concurren las circunstancias del apartado anterior.

3. Las quejas se presentarán en un modelo normalizado de alegaciones, donde deberán figurar los datos personales del quejoso, sector de la comunidad universitaria al que pertenece, domicilio a efectos de notificaciones, teléfono de contacto y firma.

4. Se concretarán con suficiente claridad en el escrito de alegaciones los hechos que originan la queja, los fundamentos que se aducen en defensa de la pretensión, las actuaciones realizadas hasta el momento y la petición que se dirija al Defensor.

5. El escrito de alegaciones se presentará con libertad de forma, excepto lo dispuesto en el apartado anterior.

6. La presentación de una queja o consulta ante el Defensor Universitario no suspenderá en ningún caso los plazos previstos en las leyes para recurrir, tanto en vía administrativa como jurisdiccional, ni la ejecución de la resolución o acto afectado.

7. Cuando se reciba una queja con relación a un asunto que se esté tramitando y no se hayan agotado todas las instancias y recursos previstos en los Estatutos, el Defensor Universitario podrá investigar los problemas planteados en conexión con la queja y solicitar la

información que necesite, pero no podrá pronunciarse sobre el fondo de la misma ni utilizar los pronunciamientos formales a que se refiere el artículo 21.1 de éste reglamento.

8. También podrá el Defensor Universitario, cuando esté en trámite un expediente administrativo o un recurso interno ante los órganos universitarios, tramitar el asunto como una solicitud de mediación, conforme a lo previsto en el Capítulo Tercero de este Título. En tal caso, se requerirá el consentimiento expreso de todas las partes implicadas. El órgano administrativo ante el que se esté tramitando el expediente o recurso suspenderá provisionalmente el procedimiento, una vez aceptada la mediación por el Defensor, mientras ésta se esté sustanciando.

Artículo 17.- *Tramitación de quejas*

1. Recibida una queja, se procederá a su registro, asignándole un número de expediente y otorgando al interesado acuse de recibo.

2. No se admitirán quejas anónimas, inconcretas o manifiestamente infundadas.

3. El Defensor priorizará las quejas recibidas en función de su urgencia y de los medios disponibles.

4. Aunque el interesado desista de su queja, el Defensor podrá proseguir de oficio la tramitación del expediente si considera que en éste se compromete un relevante interés público.

5. Una vez oídas las partes, el Defensor informará al interesado del resultado de sus gestiones, dentro de los límites que marca la ley.

6. También podrá el Defensor emitir un informe o comunicado sobre cualquier queja de que conozca, pudiendo tener éste como destinatarios desde un miembro de la comunidad universitaria a toda ella.

Capítulo Tercero:

Actuaciones de mediación y conciliación

Artículo 18.- *Inicio de las actuaciones de mediación y conciliación*

1. Los miembros de la comunidad universitaria podrán acudir al Defensor Universitario instando su mediación en un conflicto, pudiendo acordar que el resultado de esa mediación sea vinculante.

2. Las actuaciones de mediación y conciliación del Defensor Universitario requerirán el mutuo acuerdo de todas las partes involucradas en el conflicto.

3. Los afectados dirigirán al Defensor un escrito de alegaciones, que deberán firmar todos ellos, solicitando su mediación y declarando expresamente si aceptan o no el carácter vinculante de la misma. En dicha solicitud deberán hacerse constar los datos y circunstancias establecidos para las quejas en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 16.

Artículo 19.- Tramitación de las solicitudes de mediación

1. El Defensor podrá convocar a todas las partes a una reunión conjunta a fin de alcanzar un acuerdo.

2. Cuando las partes hayan pactado que la mediación sea vinculante, el Defensor también podrá, oídas todas ellas, dictar la Resolución que, dentro del respeto de la legalidad, estime más ajustada al principio de justicia material.

Capítulo Cuarto:

Medios de acción y resolución

Artículo 20.- Naturaleza de las decisiones y resoluciones del Defensor Universitario

1. El Defensor Universitario carece de facultades ejecutivas y sus decisiones y resoluciones no podrán modificar por sí mismas acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de la Universidad.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los procedimientos de mediación la propuesta del Defensor podrá tener carácter vinculante cuando así lo convengan de mutuo y previo acuerdo las partes implicadas.

3. Aun no siendo competente para modificar o anular los actos y resoluciones de la Administración Universitaria, el Defensor podrá instar a las autoridades universitarias el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.

4. Las decisiones y resoluciones del Defensor Universitario no tienen la consideración de actos administrativos y contra las mismas no cabe recurso alguno.

Artículo 21.- *Sugerencias, Recomendaciones, Recordatorios, y Advertencias.*

1. La actuación del Defensor Universitario se guiará por el principio de justicia material, dentro de las diversas opciones permitidas por el ordenamiento jurídico, dando como resultado la formulación de Sugerencias, Recomendaciones, Recordatorios, Advertencias, o la constatación de que los servicios universitarios funcionaron debidamente.

2. Formuladas sus recomendaciones o sugerencias, si el destinatario no corresponde con una medida adecuada, podrá el Defensor poner en antecedentes del asunto al miembro del Consejo de Dirección competente por razón de la materia e incluirlo en su Informe anual.

3. El Defensor Universitario podrá publicar en cualquier medio de difusión general o pública de que disponga la Universidad de Granada las decisiones que estime convenientes, para su general conocimiento.

Capítulo quinto:

Informe anual

Artículo 22.- *Presentación del Informe anual*

El Defensor Universitario dará cuenta anualmente al Claustro Universitario de la gestión realizada en un Informe que presentará ante el mismo en la primera sesión ordinaria del año.

Artículo 23.- *Contenido del Informe*

1. El Informe anual contendrá un resumen de los asuntos tramitados por el Defensor, y hará referencia al conjunto de las gestiones realizadas durante el año.

2. En el informe no constarán datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigador.

3. El Informe podrá incluir un apartado en el que se relacionen los responsables universitarios cuya actuación merezca calificarse como obstrucción al Defensor Universitario.

4. El Informe informará sobre los principales problemas que se hayan puesto de manifiesto con ocasión del desempeño de sus funciones. A la vista de tales problemas, el Defensor deberá realizar las propuestas de mejora que entienda oportunas, para su libre consideración por el Claustro y por los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 24.- *Publicidad del Informe*

Tras su toma en consideración por el Claustro, el Informe anual será publicado en los medios de difusión adecuados que resulten fácilmente accesibles para toda la comunidad universitaria.

TITULO TERCERO:

OFICINA DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 25.- *Medios materiales y humanos*

1. El Defensor Universitario contará con una Oficina dotada de medios humanos y materiales suficientes para el desempeño de sus funciones.

2. A fin de garantizar su independencia disfrutará asimismo de una asignación propia incluida en los presupuestos generales de la Universidad y gestionada mediante una unidad de gasto autónoma.

3. El Defensor Universitario presentará cada año, en el último trimestre del año natural, la liquidación provisional de su presupuesto y la propuesta presupuestaria para el próximo ejercicio.

Artículo 26.- *Adjunto al Defensor*

El Defensor Universitario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 165.2 y 28.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, podrá proponer al Rector el nombramiento de un Defensor Adjunto,

así como de aquellos otros cargos que considere imprescindibles para el buen funcionamiento de su Oficina.

DISPOSICIÓN ADICIONAL *Colaboración del Defensor con otras instituciones de defensa de los derechos de los administrados*

El Defensor de la Universidad de Granada colaborará con las demás instituciones de defensa de los derechos de los ciudadanos y propondrá al Rector la suscripción de los convenios que estime necesarios para asegurar una actuación coordinada de todas ellas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Será de aplicación el presente Reglamento, en lo que resulte pertinente, a los asuntos que se encuentren en tramitación cuando se produzca su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Claustro, comunicándose por correo electrónico a toda la comunidad universitaria a efectos de su general conocimiento.